

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. 1365

En la ciudad de Bogotá, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025), entre **JULIO CESAR DELGADO SEGURA**, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° **80.418.703** expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la sociedad denominada **LICEO LA SABANA** con domicilio principal en la Cra. 65 No. 170 - 65 en Bogotá D.C; identificado con número de **NIT 800099318**, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra el señor **CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ** igualmente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía N° 79.432.634 expedida en Bogotá, como representante legal de la Sociedad denominada **METRO JUNIOR'S S.A.S.**, sociedad identificada con el **NIT 830.092.453-8**, y habilitada para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial según resolución No. 001314 del 23 de Abril de 2002, ubicada en la Cra 8 D No 190 – 61 y tel. 4672213, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**, el cual se regirá por las siguientes disposiciones, y en lo previsto en ellas, por las estipulaciones del Código de Comercio, así como las previstas en el Decreto 174 de Febrero 5 de 2001, y la Ley 769 de Agosto 6 de 2002 (Nuevo Código Nacional de Tránsito).

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.— Mediante el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de **TRANSPORTE DE ESTUDIANTES** del establecimiento educativo de propiedad del CONTRATANTE, a través de la modalidad de "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial", regulado por los Decretos 174 y 176 de 2001 expedidos por el Ministerio de Transporte, la Resolución 667 de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá y las demás normas concordantes y aplicables o que los modifiquen y/o adicionen.

En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA se obliga en forma independiente, autónoma y exclusiva responsabilidad a prestar el servicio contratado al personal estudiantil y demás personas previamente señaladas para el efecto por EL CONTRATANTE asumiendo en consecuencia las obligaciones y riesgos inherentes al transporte de estudiantes, en las condiciones de seguridad exigidas por la Ley, la prestación del servicio se llevará a cabo en las rutas asignadas previamente para el trayecto comprendido entre los paraderos establecidos para el efecto, y conforme al siguiente recorrido: no inferiores a dos (2) veces al día, de Lunes a Viernes de cada semana, cumpliendo el vehículo con el siguiente horario: El recorrido debe llegar a las instalaciones del colegio a las 07:15 a 07:30 AM, ya con todos los estudiantes a bordo, y en las horas de la tarde a las 3:20 a 4:00 PM de Lunes a Viernes, para iniciar el trayecto de vuelta con los estudiantes a bordo. De igual forma EL CONTRATISTA se compromete a:

- A) Transportar el personal indicado por el CONTRATANTE de acuerdo con la capacidad del vehículo, cumpliendo estrictamente con los horarios, recorridos y rutas previamente acordados,
- B) A mantener los vehículos en buen estado de funcionamiento, con excelente presentación y aseo.
- C) A portar toda la documentación vigente y actualizada necesaria para el transporte público contratado, dentro de lo que se debe incluir SOAT, seguros, planillas, licencias y demás documentación pertinente y relevante.
- D) A reemplazar el vehículo que no se encuentre en buen estado de funcionamiento, en forma tal que no interfiera con el cumplimiento de los recorridos y rutas asignadas, ni con los horarios de llegada ni salida del mismo.
- E) Atender y dar solución inmediata a las reclamaciones formuladas por **EL CONTRATANTE**, respecto del cumplimiento de este contrato.
- F) Identificar el vehículo contratado cumpliendo con las normas de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., así como las establecidas por el Ministerio de Transporte y el Nuevo Código Nacional de Tránsito.
- G) El vehículo vinculado al servicio objeto del presente contrato deberá contar con comunicación bidireccional a fin de lograr una comunicación oportuna. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** declara y exonera expresamente a **EL CONTRATANTE** de todo vínculo laboral con las personas que intervienen en la prestación del servicio como conductores, monitoras, etc. ya que no son empleados de **EL CONTRATANTE**.

SEGUNDA: PRECIO. — Como contraprestación por el servicio acordado, en desarrollo del objeto del presente contrato de transporte, las partes acuerdan que **EL CONTRATISTA** cobrará al contratante de acuerdo al siguiente cuadro

VALOR LICEO LA SABANA		
ZONA	VALOR	OBSERVACIONES
BOGOTA	\$ 380.000	POR ALUMNO

PARAGRAFO. El contratista se hará responsable por (20) VEINTE vehículos para la prestación del servicio de transporte, enumerados de la No. 1 a la No. 20.

PARAGRAFO PRIMERO: Si durante la vigencia del presente contrato se incrementan los costos de combustible, insumos de transporte y mantenimiento, no habrá lugar a reajustes en el precio pactado, debido a que las partes al momento de celebrar el presente contrato han tenido en consideración todos estos factores; en consecuencia, el precio aquí pactado tendrá vigencia durante el término de tiempo establecido por las partes para la ejecución y cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los precios serán acordados y notificados anualmente en el mes de noviembre de cada año y se hará un anexo con dichos precios.

TERCERA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones y



Nit. 830.092.453-8



prohibiciones especiales de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

- a) Presentar a EL CONTRATANTE como requisito esencial para iniciar la ejecución del presente contrato de transporte de personas, copia de la resolución expedida por la autoridad competente que lo habilita legalmente para la prestación del servicio de transporte escolar, toda vez que las personas que sean transportadas conforme a lo establecido, son estudiantes que cursan sus estudios académicos en las instalaciones de EL CONTRATANTE.
- b) Designar para la prestación del servicio, vehículos conducidos por personal idóneo, indicando por escrito a EL CONTRATANTE para cada uno de los vehículos asignados o vinculados, la marca, modelo, tipo de vehículo, capacidad, placa y nombre e identificación del conductor. **Parágrafo.** En el evento, en que excepcionalmente el conductor no pueda operar personalmente el vehículo designado para la prestación del servicio contratado, EL CONTRATISTA bajo entera responsabilidad se obliga a seleccionar un conductor idóneo, de suficiente experiencia, con todos los documentos en regla, honesto, de buenas costumbres, quien debe cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley, con previo visto bueno de EL CONTRATANTE.
- c) Presentar, para cada uno de los vehículos asignados para la prestación del servicio contratado, el certificado que acredite las condiciones técnico mecánicas y mantenimiento expedidas por un CDA de mecánica automotriz legalmente establecido, en donde conste el cumplimiento de las exigencias legales para el transporte de menores bajo la modalidad de Transporte Escolar. Durante la vigencia del presente contrato EL CONTRATISTA debe presentar este certificado cada seis meses a EL CONTRATANTE. **Parágrafo.** Queda entendido que los costos de las revisiones técnicas y mecánicas, así como los de mantenimiento necesario para el buen funcionamiento del vehículo destinado a la prestación del servicio son por cuenta del propietario del vehículo.
- d) Prestar el servicio de transporte contratado bajo la modalidad de "Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial", bajo su exclusiva responsabilidad, teniendo en cuenta que los destinatarios del servicio son estudiantes menores de edad y personal vinculado debidamente autorizado.
- e) Exigir a los conductores el estricto cumplimiento y respeto de las señales de tránsito preceptuadas por las autoridades correspondientes, y no exceder los límites de velocidad para el transporte de menores de edad.
- f) Acondicionar los vehículos de manera tal que brinden un transporte seguro, confortable y confiable a los menores, y las demás personas beneficiarias del servicio de conformidad con las exigencias legales.
- g) Mantener vigente y en todo momento, la licencia para la prestación del servicio de transporte escolar, certificado de gases del Dama, Licencia de Conducción al día, así como toda la documentación requerida y relativa al vehículo, en especial la póliza de seguro obligatorio (SOAT), responsabilidad civil contractual y extracontractual que garanticen la atención inmediata en el evento de lesiones personales que en desarrollo del presente contrato se llegare a causar a los ocupantes del vehículo asignado para la prestación del servicio a terceros, las cuales deberán cumplir con la plena satisfacción de EL CONTRATANTE.
- h) Reemplazar en forma inmediata, y bajo su propia responsabilidad y riesgo, el vehículo asignado para prestar el servicio, en caso de daño del mismo, por otro de iguales, o mejores características técnico mecánicas, de manera tal que no se interrumpa el servicio contratado.
- i) Exigir al conductor o conductores de los vehículos asignados para la prestación del servicio contratado una adecuada presentación personal, el porte de los documentos personales requeridos para conducir el tipo de vehículo asignado a cada uno, así como la adecuada apariencia, prudencia, responsabilidad y cortesía en la prestación del servicio, evitando cualquier relación o confianza con el personal que transporta.
- j) Son por cuenta exclusiva del propietario de cada vehículo los insumos, combustibles, reparaciones, repuestos, etc., que fueren necesarios para el buen funcionamiento del vehículo contratado.
- k) No permitir que las rutas asignadas sean usadas por personas NO autorizadas.
- l) Atender y dar solución inmediata a las reclamaciones formuladas por **EL CONTRATANTE**, respecto del cumplimiento del presente contrato.



Nit. 830.092.453-8



- m) Cambiar de forma inmediata al conductor del vehículo asignado o del vehículo como tal, cuando así lo solicite **EL CONTRATANTE**, por no sentirse satisfecho con el servicio que este presta.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones específicas las siguientes:

- a) Suministrar oportunamente la información necesaria sobre el número de alumnos y personal vinculado al Colegio que hará uso del servicio de transporte contratado.
b) Dar y exigir un trato cortés y respetuoso al conductor asignado.

QUINTA: CONTRAPRESTACION: EL CONTRATANTE se compromete a dar a **EL CONTRATISTA** en contraprestación al presente contrato una salida pedagógica mensual en Bogotá dentro del horario del colegio, no acumulable con cada vehículo que presta el servicio de transporte, después de agotadas dichas salidas se acordará el precio de las siguientes salidas en caso de necesidad.

SEXTA: CAUSALES DE TERMINACION UNILATERAL. – Se podrá dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, por una de las siguientes causales: A) Por disolución, quiebra, concordato del **EL CONTRATANTE O DEL CONTRATISTA**. B) Por violación parcial o total de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones, deberes o prohibiciones específicas estipuladas en este contrato, en la Ley o los reglamentos de Tránsito y Transporte a quienes prestan el servicio Público de Transporte terrestre automotor especial. C) Por el retardo injustificado o servicio deficiente en el transporte de personal indicado por **EL CONTRATANTE**. D) Por no remover el personal que contrate **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento y ejecución del contrato, y que así lo requiera **EL CONTRATANTE**. E) Cuando **EL CONTRATISTA TRANSPORTADOR** ceda o traspase el cumplimiento del presente contrato a otra persona natural o jurídica, cesión que desde ahora se encuentra expresamente prohibida.

SEPTIMA: AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES. LAS PARTES autorizan al tratamiento de datos de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013, de los datos personales indispensables, opcionales y sensibles que se necesitarán para la ejecución del presente contrato.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. - Toda la información que las partes compartan entre sí, que no sea del dominio público, y sin limitarse a documentos, bases de datos, información financiera, operaciones, procesos, tecnología y demás datos inherentes de sus actividades, se entiende como confidencial y por lo tanto son de propiedad exclusiva de la parte reveladora. Dicha información sólo podrá utilizarse para la ejecución de este acuerdo y no puede ser compartida ni revelada a terceros, salvo decisión de autoridad judicial por lo cual la otra parte no podrá utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto.

NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. — El presente contrato tendrá una duración de UNO (1) año escolar (10) meses, contados a partir del día 01 del mes de febrero del año 2025, hasta el día 30 del mes de noviembre del año 2025, a no ser que una de las partes comunique lo contrario con una anticipación mínimo de sesenta (60) días a la fecha de terminación del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo anterior, las partes expresamente estipulan que en cualquier momento y antes del vencimiento del presente contrato, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no inferior a noventa (90) días hábiles, cuando se incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente documento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para los meses de junio, julio y noviembre no se aceptarán retiros de alumnos del servicio de transporte.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS Y EXONERACIÓN LABORAL: La empresa **CONTRATISTA** se hace responsable por los riesgos y perjuicios comprobados que



Nit. 830.092.453-8



causen a terceros en el desarrollo y cumplimiento del objetivo del presente contrato, de igual forma de su responsabilidad será ante el personal que vincule para la ejecución de este contrato, por cualquier reclamación laboral que se desprenda por ocasión del mismo y como consecuencia de lo anterior el contratante queda exonerado ante cualquier reclamación o responsabilidad de índole laboral o civil.

DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del código de comercio relativas al transporte de personas y a las reglamentaciones oficiales sobre transportes y tránsito, al igual que lo consagrado en el código civil.

DÉCIMA SEGUNDA: COMPROMISO. La empresa CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio en los recorridos y tiempos previstos sin embargo si se dieran circunstancias de fuerza mayor o de caso fortuito como obstrucciones de terceros, derrumbes de las vías o fallas imprevistas en el vehículo podrá optar por utilizar otra ruta, siendo de cargo de ella, los mayores costos que ello conlleve.

DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA: En la ejecución del presente contrato **EL CONTRATISTA** tiene plena autonomía técnica, administrativa y financiera, no existiendo subordinación o dependencia alguna respecto de **EL CONTRATANTE**. **EL CONTRATANTE**, no será solidariamente responsable de las obligaciones laborales de **EL CONTRATISTA** y en el evento de presentarse cualquier reclamación o acción del personal contra **EL CONTRATISTA** que llegare a involucrar a **EL CONTRATANTE** responderá con exclusividad e indemnizará plenamente al **CONTRATANTE**, manteniéndolo libre de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA. DIFERENCIAS: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, a su terminación, a su liquidación, al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, las partes acuerdan expresamente que será resuelta de manera directa dentro de los quince (15) días calendario siguientes al conflicto, si no se diere la solución al mismo el asunto será llevado ante un centro de conciliación debidamente avalado por el Gobierno Nacional y en caso de continuar con dichas diferencias las partes podrán acudir libremente a las jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad Bogotá. La dirección de las partes es la siguiente: **EL CONTRATANTE** en la dirección Cra. 65 No. 170 - 65 en la ciudad de Bogotá D.C., y **EL CONTRATISTA** en la dirección Cra 8 D No. 190 - 61 en la ciudad de Bogotá, D.C. Estas direcciones se consideran vigentes mientras no se modifiquen por escrito cambio de estas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIÓN: El texto y los términos del presente contrato se podrán modificar mediante OTRO SI suscrito por las partes. Además, las partes acuerdan que por medio de los correos electrónicos se podrán efectuar los procesos de notificación y objeción a este contrato y todo lo inherente a él, y únicamente por parte de:



Nit. 830.092.453-8



EI CONTRATISTA: _____

EI CONTRATANTE: metrojuniors@hotmail.com

En consecuencia, cualquier otro acuerdo verbal sobre el particular no tendrá fuerza modificatoria alguna.

ACEPTACIÓN Y CONOCIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES: Las partes manifiestan que han leído, conocen y comprenden la totalidad de los términos y condiciones previstos en este contrato y que su contenido se ha discutido, negociado y han sido asesorados por profesionales expertos en la materia objeto de este. Las partes se obligan a cumplir de buena fe con todas las obligaciones y deberes plasmados en el presente contrato, sin condicionamiento alguno, y consecuencia les son aplicables todas las disposiciones aquí contenidas.

CLÁUSULA ESPECIAL: El presente contrato deja sin vigencia los acuerdos o convenios anteriores que se hayan pactado entre las partes y referidos al objeto de este contrato.

En aprobación, aceptación y conocimiento de lo aquí pactado, se suscribe por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de enero del año 2025, en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido.

EL CONTRATANTE



C.C. 80.418.703
Representante Legal
NIT 800.065.176-9

EL CONTRATISTA



C.C. 79432634
Representante Legal
NIT 830092453-8